



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 27 de Septiembre del 2022



Firmado digitalmente por BARRIOS
ALVARADO Elvia FAU 20159981216
soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.09.2022 16:44:00 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000343-2022-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000629-2022-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N° 000780-2022-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, el Memorando N° 000979-2022-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación; y el Informe N° 000168-2022-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización, con relación al proyecto de Directiva denominada "Evaluación del interés superior del niño en los informes del equipo multidisciplinario".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 019-2020-CE-PJ, denominada "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial", que regula el proceso para la formulación, revisión aprobación y difusión estandarizada de Documentos Normativos en el Poder Judicial.

Segundo. Que, el numeral 6.1 de la referida directiva, establece que son documentos normativos todos aquellos destinados a organizar y ejecutar actos de administración interna en el Poder Judicial; en este contexto la Directiva resulta un instrumento de carácter interno que contiene la descripción documentada de la forma específica de ejecución de un proceso, detallando la secuencia de los pasos a seguir en forma lógica y concatenada, incluyendo al responsable y los recursos necesarios para su ejecución.

Tercero. Que, bajo dicho contexto, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" mediante Oficio N° 000286-2022-RT-PPRFAMILIA-PJ, propone un proyecto de Directiva remitiendo el Informe N° 00034-2022-RT-PPRFAMILIA-PJ, que sustenta la situación de la realidad problemática, la necesidad pública de regularla, el sustento normativo y los beneficios que generaría su implementación.

Cuarto. Que, por su parte la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informe N° 000168-2022-SR-GP-GG-PJ, otorga su conformidad técnica para la prosecución del trámite de aprobación del proyecto propuesto.

Quinto. Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, con Informe N° 000780-2022-OAL-GG-PJ, ha otorgado su opinión legal favorable precisando que el proyecto propuesto se encuentra alineado a la Convención sobre los Derechos del Niño, Constitución del Estado y Código del Niño y



Adolescente, con relación al interés superior del niño, recogiendo las recomendaciones para los Equipos Multidisciplinarios tal como desarrolla la Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño.

Sexto. Que, el referido proyecto establece disposiciones para regular la evaluación del Interés Superior del Niño en los informes psicológicos, informes sociales o informes conjuntos que desarrollan el modelo interdisciplinario de atención integral, cumpliendo con la estructura prevista para este tipo de documentos conforme al “Anexos 01. Formato de Directiva”, según lo indica la mencionada Directiva N° 019-2020-CE-PJ; asimismo, cuenta con una base legal actualizada, siendo los conceptos contenidos en su estructura interna desarrollados en forma clara, teniendo un impacto administrativo favorable en la administración en términos de eficiencia y eficacia sobre el procedimiento que regula.

Sétimo. Que, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000629-2022-GG-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el citado proyecto para su aprobación, el mismo que cuenta con los vistos de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

Octavo. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1208-2022 de la cuadragésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de setiembre de 2022, realizada con la participación de los señores y señora Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán, sin la intervención de la señora Medina Jiménez por encontrarse de viaje en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 020-2022-CE-PJ, denominada “Evaluación del interés superior del niño en los informes del equipo multidisciplinario” Versión 001; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente decisión.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país,



Órgano de Control Institucional de la entidad, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO

Presidenta
Consejo Ejecutivo

EBA/erm



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		PPRFAMILIA/DIR-001
	DIRECTIVA		Versión: 001
	EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS INFORMES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO		Página: 1 de 16

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Nombre	Gustavo Álvarez Trujillo	 <small>Firmado digitalmente por ALVAREZ TRUJILLO Gustavo FAU 20159981216 soft Motivo: Doy V° Bº Fecha: 28.09.2022 13:34:31 -05:00</small>	Juan Carlos Requejo Alemán
Cargo	Consejero responsable del Programa Presupuestal 0067	<small>Gerente General</small>	 <small>Firmado digitalmente por REQUEJO ALEMÁN Juan Carlos FAU 20159981216 soft Motivo: Doy V° Bº Fecha: 29.09.2022 15:33:08 -05:00</small>

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para regular la evaluación del Interés Superior del Niño en los informes psicológicos, informes sociales o informes conjuntos que desarrollan el modelo interdisciplinario de atención integral.

2. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria para todos los/las integrantes del Equipo Multidisciplinario de las Cortes Superiores de Justicia en las evaluaciones que realicen, de manera presencial o virtual. Así como en todos los órganos jurisdiccionales que conozcan procesos de la especialidad de familia a nivel nacional.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 de fecha 03 de agosto de 1990.
- 3.3. Observación General N.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- 3.4. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 17-1993-JUS y sus modificatorias.
- 3.5. Ley N.º 27337 - Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.6. Ley N.º 30466 - Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2018-MIMP.
- 3.7. Resolución Administrativa N.º 321-2008-CE-PJ, que crea los Equipos Multidisciplinarios de Familia en las Cortes Superiores de Justicia del país.
- 3.8. Resolución Administrativa N.º 027-2016-CE-PJ, que aprueba el “Protocolo de actuación para la comunicación entre los Jueces de Familia y los Equipos

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PPRFAMILIA/DIR-001	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS INFORMES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Página:	2 de 16

Multidisciplinarios” y el “Protocolo de actuación del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia”.

- 3.9. Resolución Administrativa N.º 228-2016-CE-PJ, que aprueba el “Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente”.
- 3.10. Resolución Administrativa N.º 123-2020-CE-PJ, que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet” para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.
- 3.11. Resolución Administrativa N.º 173-2020-CE-PJ, que aprueba el “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria”.
- 3.12. Resolución Administrativa N.º 374-2020-CE-PJ, que aprueba la Directiva “Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado”.
- 3.13. Resolución Administrativa N.º 370-2020-CE-PJ que aprueba la Directiva “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial”.

4. DEFINICIONES

- 4.1. **Autonomía progresiva:** Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos. El reconocimiento del ejercicio de sus derechos debe efectuarse de manera progresiva, de acuerdo con su edad y grado de madurez. Los/las menores de edad pueden defender sus intereses directamente o por medio de un representante. En la medida de lo posible, este último debe tener un vínculo familiar o socioafectivo con el menor de edad.
- 4.2. **Condición de vulnerabilidad:** La niña, niño, adolescente o grupo de niñas, niños o adolescentes que debido a su condición o a la situación en la que se encuentran o por la conjunción de ambas, se ven limitados o impedidos en el ejercicio de sus derechos y posiblemente expuestos a cualquier riesgo, desprotección familiar o discriminación.
- 4.3. **Consideración primordial:** Expresión que significa que el Interés Superior del Niño no puede estar al mismo nivel que todas las demás consideraciones.
- 4.4. **Competencias parentales:** Conjunto de responsabilidades, derechos y deberes que permiten a la familia afrontar de forma flexible y adaptativa la tarea de cuidar y educar a las niñas, niños o adolescentes, de acuerdo con sus necesidades de desarrollo y aprendizaje.
- 4.5. **Cuidado, protección y seguridad de la niña, niño o adolescente:** Implica proteger a la niña, niño o adolescente de toda situación que pueda producirle daño o que sea riesgosa para su integridad, así como garantizar su bienestar y desarrollo.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PPRFAMILIA/DIR-001	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS INFORMES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Página:	3 de 16

- 4.6. Familia:** Comprende a los padres biológicos o adoptivos, acogedores o a los miembros de la familia extensa o la comunidad, según establezca la costumbre local.
- 4.7. Identidad de la niña, niño o adolescente:** Abarca las características como el nombre, el sexo, el género, la orientación sexual, el origen nacional, la religión y las creencias, la identidad cultural y su personalidad que se encuentra en proceso de formación.
- 4.8. Interés superior del niño:** Derecho, principio y norma de procedimiento basados en una evaluación integral en una situación concreta. La flexibilidad del concepto del Interés Superior del Niño permite su adaptación a la situación concreta de cada niña, niño o adolescente y a la evolución de los conocimientos en materia de desarrollo infantil.
- 4.9. Madurez:** Capacidad de la niña, niño o adolescente para expresar sus opiniones sobre las cuestiones que le afectan de forma razonable e independiente. Los miembros del Equipo Multidisciplinario deben garantizar que el punto de vista y opinión de las niñas, niños y adolescentes se produzcan en condiciones de igualdad; en especial en aquellos casos en donde el menor de edad se encuentre en situación de vulnerabilidad como: discapacidad, migración, orfandad, entre otros.
- 4.10. Opinión de la niña, niño o adolescente:** Abarca el respeto del derecho de la niña, niño o adolescente a expresar libremente su opinión y a que ésta se tenga debidamente en cuenta.
- 4.11. Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones:** Implica prevenir la separación familiar y preservar la unidad familiar como elementos importantes del régimen de protección de la niña, el niño o adolescente
- 4.12. Situación de vulnerabilidad:** Estado donde las niñas, niños o adolescentes que, debido a su condición y/o a la situación en la que se encuentran, se ven limitados o impedidos en el ejercicio de sus derechos y posiblemente expuestos a cualquier riesgo, desprotección familiar o discriminación.

5. RESPONSABLES

5.1 Jueces/zas de todos los niveles y especialidades

Son responsables de controlar que se aplique lo dispuesto en la presente Directiva en todas las evaluaciones que se realicen a niñas, niños o adolescentes; así como de realizar su valoración conjunta a fin de garantizar los derechos que les asisten.

Asimismo, son responsables de no disponer evaluaciones reiteradas que expongan a las niñas, niños o adolescentes a reexperimentación de hechos traumáticos, debiendo limitarse a aspectos no evaluados previamente, de ser el caso.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PPRFAMILIA/DIR-001	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS INFORMES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Página:	4 de 16

5.2 Integrantes del Equipo Multidisciplinario de las Cortes Superiores de Justicia

Son responsables de contar con formación especializada en psicología infantil, desarrollo de la niña, el niño o adolescente y otras especialidades afines; así como experiencia de trabajo demostrada en temas relacionados con la niñez y/o adolescencia.

De igual forma son responsables de aplicar lo dispuesto en la presente Directiva, en todas las evaluaciones que realicen a niñas, niños o adolescentes, de manera presencial o virtual.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. PRINCIPIOS

6.1.1. Igualdad y no discriminación

La niña, niño o adolescente deben ser reconocidos como sujetos de derecho sin que medie discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, género, edad, idioma religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición.

La opinión de la niña, niño o adolescente se debe producir en condiciones de igualdad, en especial en aquellos casos donde el menor de edad se encuentra en situación de vulnerabilidad, tales como discapacidad, migración, orfandad, entre otros.

Los/las integrantes del Equipo Multidisciplinario no deben basar sus informes en estereotipos y prejuicios que impiden la plena efectividad del derecho de la niña, niño o adolescente a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial.

6.1.2. Especialidad y profesionalización

Las evaluaciones del Equipo Multidisciplinario requieren experticia, objetividad y conocimiento científico.

Las/los profesionales del Equipo Multidisciplinario deben contar con formación especializada en psicología infantil, desarrollo de la niña, niño o adolescente y otras especialidades afines; así como experiencia de trabajo demostrada en temas relacionados con la niñez y/o adolescencia.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PPRFAMILIA/DIR-001	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS INFORMES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Página:	5 de 16

La evaluación debe basarse en las esferas del derecho, psicología, educación, trabajo social y salud, teniendo en cuenta las características y necesidades individuales de cada niña, niño o adolescente, que solo pueden ser evaluadas adecuadamente, por profesionales especializados en cuestiones relacionadas con el desarrollo de la niñez y adolescencia.

6.1.3. Participación y ser escuchado

Se debe reconocer el derecho de la niña, niño y adolescente, a ser informado de manera adecuada y oportuna, emitir opinión, ser escuchada/o y tomado en cuenta, en su lengua materna, a través de un intérprete o mediante ajustes de procedimiento.

En caso de que el grado de desarrollo de la niña, niño o adolescente no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, son representados por medio de sus progenitores, o miembros de la familia extensa o tutor, salvo conflicto de intereses; para ello, sus representantes deben previamente escuchar y tomar en cuenta su opinión, siempre que sea posible.

6.1.4. No revictimización

Los/las integrantes del Equipo Multidisciplinario no deben exponer a la niña, niño o adolescente afectada/o por hechos de cualquier tipo o modalidad de violencia, al impacto emocional que implica:

- a. El relato reiterado e innecesario de los hechos de violencia o interrogatorios repetitivos;
- b. Cuestionamientos, reproches, preguntas y comentarios que juzgan, culpabilizan o afectan su intimidad;
- c. Dilaciones de tiempo o esperas prolongadas.

En caso de que la pericia haya sido realizada en la Cámara Gesell, no se debe exponer a la niña, niño o adolescente víctima, a la reexperimentación de hechos traumáticos frente a sus evaluadores.

6.1.5. Precaución

El principio de precaución exige valorar la posibilidad de riesgos y daños futuros y otras consecuencias en la seguridad de la niña, niño o adolescente, aunque no se cuente con una prueba definitiva del riesgo.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PPRFAMILIA/DIR-001	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS INFORMES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Página:	6 de 16

6.2. ENFÓQUES

6.2.1. Enfoque de género

Permite identificar los roles que tienen las niñas, niños y adolescentes en la sociedad, así como las asimetrías que existen entre ellos, con el fin de lograr la igualdad en el ejercicio de sus derechos.

6.2.2. Enfoque de interseccionalidad

Permite identificar la combinación de múltiples situaciones, conductas o condiciones de discriminación en el acceso y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que generan una especial situación de vulnerabilidad.

6.2.3. Curso de Vida

Aproximación a la realidad que integra una mirada longitudinal sobre la vida y sus etapas; vinculando una etapa con la otra y definiendo factores protectores y de riesgo en el acontecer futuro, en el marco de los determinantes sociales.

6.2.4. Enfoque de Interculturalidad

Dispone que en las evaluaciones se debe valorar las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos pueblos indígenas u originarios respecto de las niñas, niños y adolescentes.

6.3. CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA EVALUACION

6.3.1. Aplicación de la consideración primordial

Las evaluaciones contenidas en los informes psicológicos, informes sociales o informes conjuntos que desarrolla el modelo interdisciplinario de atención integral deben contemplar que, el interés superior de las niñas, niños o adolescentes ha sido una consideración primordial.

El informe debe explicar cómo se ha examinado y evaluado el Interés Superior del Niño y la importancia que se le ha atribuido.

El Interés Superior del Niño debe ser el factor determinante al evaluar las competencias parentales para la tenencia, régimen de visitas, desprotección familiar, el acogimiento familiar o la adopción; sin perjuicio de considerar los demás elementos.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PPRFAMILIA/DIR-001	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS INFORMES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Página:	7 de 16

6.3.2. Menores de edad en conflicto con la ley penal

La protección del Interés Superior del Niño de menores de edad en conflicto con la ley penal implica que el Equipo Multidisciplinario, al recomendar una medida, debe evaluar las posibles repercusiones en el proyecto de vida del adolescente. Asimismo, cuando corresponda recomendará la aplicación de la justicia restaurativa o justicia terapéutica.

6.3.3. Condiciones mínimas de la evaluación

El proceso de evaluación debe llevarse a cabo en un ambiente agradable y seguro por profesionales del Equipo Multidisciplinario capacitados en psicología infantil, desarrollo de la niña, niño y adolescente y otras especialidades afines, que se consideren pertinentes; así como con experiencia de trabajo demostrada en temas relacionados con la niñez y/o adolescencia, para examinar la información recibida de manera objetiva y lograr garantizar el Interés Superior del Niño.

6.3.4. Derecho a la información de la niña, niño o adolescente

La niña, niño o adolescente tiene derecho a ser informado, escuchado, expresar su propia opinión y que sea tomada en consideración en la administración de justicia.

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser informados de manera accesible, sobre el proceso, los servicios judiciales existentes y las posibles soluciones temporales o permanentes, con el fin de dar a conocer su opinión en el marco del proceso judicial en el cual se encuentran involucrados.

Antes de evaluar a una niña, niño o adolescente se le debe proporcionar información adecuada utilizando un lenguaje claro y sencillo para que comprendan el motivo de la evaluación, el alcance de la misma, creando las condiciones necesarias para que expresen su opinión sin presión ni manipulación por parte de los adultos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta si la niña, niño o adolescente desea o no participar de la evaluación. En ese sentido, después de haber informado el motivo y el alcance de la evaluación a la niña, niño o adolescente, se le deberá preguntar sobre su disposición, deseo o aceptación de participar en el referido proceso de evaluación.

Solamente si la niña, niño o adolescente ha expresado su libre voluntad de participar en la evaluación, sin ningún tipo de presión, se continuará con el proceso evaluativo.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PPRFAMILIA/DIR-001	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS INFORMES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Página:	8 de 16

En los casos que la niña, niño o adolescente no expresaran su voluntad de participar en el proceso de evaluación, el mismo deberá ser suspendido y se informará al órgano jurisdiccional de lo expresado por el menor de edad.

6.3.5. Modo de llevarse a cabo la evaluación

El proceso de evaluación debe llevarse a cabo en un ambiente agradable y seguro por profesionales del Equipo Multidisciplinario, capacitados en psicología infantil, desarrollo de la niña, niño y adolescente, y otras especialidades afines y con experiencia de trabajo demostrada en temas relacionados con la niñez y/o adolescencia, quienes deberán realizar la evaluación haciendo uso de una comunicación empática y técnicas de entrevista, y examinar la información recibida de manera objetiva, utilizando instrumentos vigentes que tengan validez, confiabilidad y respaldo científico.

En la medida de lo posible, las evaluaciones a las niñas, niños y adolescentes se deberá realizar sin la presencia del progenitor o progenitora a fin de evitar la presión o manipulación sobre la libre manifestación del menor de edad.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

La evaluación del Interés Superior del Niño consiste en valorar y sopesar los elementos necesarios y las circunstancias específicas de cada niña, niño o adolescente, por lo que requiere de su participación.

Esas circunstancias específicas comprenden las características propias de la niña, niño o adolescente evaluado, como son: la edad; el sexo; el género; el grado de madurez; la experiencia; la pertenencia a un pueblo indígena, originario, afroperuano o grupo minoritario; la existencia de una discapacidad física, sensorial, psicosocial o intelectual; y, el contexto social y cultural tanto de la niña, niño o adolescente como el de su familia.

Se consideran características evaluables de toda niña, niño y adolescente: la edad; el sexo; el género; el grado de madurez; la experiencia; la pertenencia a un pueblo indígena, originario, afroperuano o grupo minoritario; la existencia de una discapacidad física, sensorial, mental o intelectual; y, el contexto familiar, económico, social y cultural.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PPRFAMILIA/DIR-001	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS INFORMES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Página:	9 de 16

También se debe considerar la presencia o ausencia de los padres, el hecho de que la niña, niño o adolescente viva o no con ellos, la calidad de la relación con su familia o sus cuidadores, el entorno en relación con la seguridad y la existencia de medios alternativos de calidad a disposición de la familia, la familia extensa o los cuidadores.

7.2. ELEMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

La lista de elementos que ha de tenerse en cuenta para la evaluación del Interés Superior del Niño será la que sigue:

- a. La opinión de la niña, niño o adolescente.
- b. La identidad de la niña, niño o adolescente.
- c. La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones personales.
- d. El cuidado, protección y seguridad de la niña, niño o adolescente.
- e. Otros elementos que sean considerados pertinentes y respeten los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

Esta lista de elementos no es exhaustiva ni jerárquica. Todos los elementos de la lista deben ser tenidos en cuenta y ponderados con arreglo a cada situación.

Los elementos contrarios a los derechos consagrados en la Convención sobre los derechos del niño o que tendrían un efecto opuesto a esos derechos no pueden considerarse.

7.3. LA OPINIÓN DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

- a. La evaluación del Interés Superior del Niño debe abarcar el respeto del derecho de la niña, niño o adolescente a expresar libremente su opinión y a que ésta se tenga debidamente en cuenta.
- b. Si otra institución ya evaluó a la niña, niño o adolescente, se podrá recomendar la utilización de los informes anteriores, a fin de evitar interrogatorios y cuestionamientos repetitivos, salvo aborden aspectos no evaluados previamente.
- c. La niña, niño o adolescente tienen derecho a no expresar su opinión, dado que para ellas y ellos es una opción y no una obligación. Antes de la evaluación, se

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PPRFAMILIA/DIR-001	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS INFORMES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Página:	10 de 16

les deberá preguntar si desean ser entrevistados y en caso negativo, se deberá respetar su voluntad.

- d. La opinión de la niña, niño o adolescente es libre y puede expresarse en su propio idioma o lengua originaria, directamente o por medio de su representante legal.
- e. La niña, niño o adolescente tiene derecho a solicitar no estar acompañado de su madre, padre o tutor que lo represente. Esta solicitud deberá ser evaluada teniendo en cuenta la edad, desarrollo y circunstancias que dieron lugar al proceso.
- f. Cuando la opinión de la niña, niño o adolescente entre en conflicto con la de su representante, se debe garantizar otra fórmula de representación, tales como un curador procesal, tutela, entre otros.
- g. Para el ejercicio del derecho a ser escuchado, debe tenerse en cuenta la evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente. La capacidad de la niña, niño o adolescente de formarse un juicio propio se mide, en cada caso, y de manera individual, en función a su proceso de desarrollo. A medida que la niña, niño y adolescente maduran, sus opiniones deben tener cada vez más peso en la evaluación de su interés superior.
- h. Si la niña, niño o adolescente se encuentra en situación vulnerable como el caso de discapacidad o la migración, no se les priva del derecho a expresar su opinión, ni se reduce la importancia que debe concederse a sus opiniones al determinar el interés superior.
- i. La opinión de la niña, niño o adolescente con discapacidad requiere de la aplicación de ajustes de procedimiento de acuerdo con su tipo y grado de discapacidad.

7.4. LA IDENTIDAD DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

La identidad de la niña, niño o adolescente abarca características como el nombre, la fecha de nacimiento, el sexo, la nacionalidad, el género, la orientación sexual, el origen, la familia biológica, la religión, las creencias y las costumbres, la identidad étnico cultural, la pertenencia a un pueblo indígena u originario, el idioma, la lengua materna, contexto social o económico, centro de vida y su personalidad que se encuentra en proceso de formación.

Poder Judicial del Perú	DOCUMENTO INTERNO	PPRFAMILIA/DIR-001	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS INFORMES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Página:	11 de 16

La identidad también comprende el origen étnico, religioso, cultural y lingüístico de la niña, niño o adolescente.

La identidad cultural no justifica tradiciones y valores culturales que niegan a la niña, niño o adolescente, los derechos que les garantiza la Convención sobre los derechos del Niño. El castigo físico y trato humillante no se justifica por la costumbre.

7.5. LA PRESERVACIÓN DEL ENTORNO FAMILIAR Y MANTENIMIENTO DE LAS RELACIONES

- a. La aplicación del Interés Superior del Niño implica prevenir la separación familiar y preservar la unidad familiar como elementos importantes del régimen de protección de la niña, niño y adolescente.
- b. La medida de separación de la niña, niño o adolescente de sus padres debe aplicarse como último recurso, solamente puede recomendarse si los efectos de la relación filial son graves porque el menor de edad se encuentra en peligro de sufrir un daño inminente por violencia o desprotección familiar, ya lo ha sufrido o lo está padeciendo.
- c. Al evaluar el Interés Superior del Niño, se debe tener en cuenta el derecho de la niña, niño y adolescente a conservar la relación con ambos progenitores.
- d. Las responsabilidades parentales compartidas son beneficiosas para el Interés Superior del Niño.
- e. La conservación del entorno familiar y psicosocial engloba la preservación de las relaciones de la niña, niño y adolescente con sus padres, abarcando a la familia extensa, como los abuelos, los tíos y otros parientes.
- f. La niña, niño y adolescente que esté separada/o de uno o de ambos padres tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular con ellos, sin interferencia del otro progenitor ni a familia de este; salvo si es contrario al Interés Superior del Niño. Este derecho también se aplica a los tutores, los acogedores y a las personas con las que la niña, niño y adolescente tenga una relación personal estrecha.
- g. Las niñas, niños o adolescentes no se deben separar de sus padres debido a una discapacidad del menor de edad o de sus padres o por razones de

PJ PJ PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PPRFAMILIA/DIR-001	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS INFORMES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Página:	12 de 16

pobreza o por la presencia de alguna enfermedad de alguno de los padres, siempre que ello no represente riesgo para ellos.

- h. Es contrario al interés superior que se recomiende automáticamente la variación de la tenencia a uno de los progenitores o la separación de la niña, niño o adolescente de su familia, debiendo sustentarse dicha recomendación.
- i. En la medida de lo posible, se debe recomendar proporcionar apoyo a los padres para que cumplan con sus responsabilidades parentales y restablecer o mejorar la capacidad de la familia para cuidar de la niña, niño y adolescente, a menos que la separación sea necesaria para fines de protección como última ratio.
- j. En caso de existir dificultad en el ejercicio de la responsabilidad parental de alguno de los progenitores, se deberá especificar en el informe las recomendaciones que el profesional considere necesario.

7.6. CUIDADO, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

- a. El cuidado y la protección implica proteger a la niña, niño o adolescente de toda situación que pueda producirle daño o que sea riesgosa para su integridad, así como garantizar su bienestar y desarrollo.
- b. El bienestar de la niña, niño y adolescente comprende sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad.
- c. El cuidado emocional es una necesidad básica de las niñas, niños o adolescentes; si los padres o tutores no satisfacen las necesidades emocionales, se deben tomar medidas para que creen lazos afectivos seguros.
- d. La evaluación del Interés Superior del Niño también debe tener en cuenta la seguridad de la niña, niño o adolescente. La niña, niño o adolescente tiene derecho a la protección contra toda forma de violencia, el abuso sexual, el acoso sexual, la alienación parental, la intimidación y los tratos degradantes y humillantes.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PPRFAMILIA/DIR-001	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS INFORMES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Página:	13 de 16

- e. La regla general es que se evalúa la seguridad y la integridad de la niña, niño y adolescente en ese preciso momento; sin embargo, se debe aplicar el principio de precaución reconocido en la presente directiva.
- f. La preservación del entorno familiar puede colisionar con la necesidad de proteger a la niña, niño y adolescente contra el riesgo de violencia o malos tratos por parte de los padres. En estos casos, se tiene que ponderar los elementos entre sí para determinar la solución que atienda mejor al Interés Superior del Niño.

7.7. CONSIDERACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Se debe tener en cuenta las situaciones de vulnerabilidad de la niña, niño o adolescente, así como considerar los diferentes tipos y grados de vulnerabilidad, ya que cada persona es única y las situaciones, circunstancias o contexto son distintos.

Debe realizarse una evaluación individualizada del historial de cada niña, niño y adolescente desde su nacimiento, con revisiones periódicas y los ajustes de procedimiento quese recomiendan durante todo el proceso de su desarrollo.

7.8. FORMA DE EVALUAR

La evaluación del interés superior es una valoración general de todos los elementos que guarden relación con el Interés Superior del Niño, en la que la importancia de cada elemento se pondera en función de los otros.

No todos los elementos serán pertinentes en todos los casos, y los diversos elementos pueden utilizarse de diferentes maneras en los distintos casos.

El contenido de cada elemento variará necesariamente de una niña, niño y adolescente a otro y de un caso a otro, dependiendo de las circunstancias concretas, al igual que la importancia de cada elemento en la evaluación general.

Debe tenerse en cuenta el desarrollo físico, emocional, cognitivo y social de la niña, niño para evaluar su nivel de madurez.

Al evaluar el Interés Superior del Niño, hay que tener presente que sus capacidades evolucionan y por ello, también se debe tener en cuenta las hipótesis de desarrollo de la niña, niño y adolescente, y analizarlas a corto y largo plazo. En

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PPRFAMILIA/DIR-001	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS INFORMES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Página:	14 de 16

en este contexto, se debe evaluar la continuidad y la estabilidad de la situación presente y futura de la niña, niño o adolescente.

8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Disponer que las Cortes Superiores de Justicia implementen ambientes agradables y que promuevan la confidencialidad de las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes; así como, su no revictimización ni injerencia de influencias indebidas, a efectos de garantizar la aplicación de la presente Directiva.

9. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Actualización	Responsable/Cargo	Proceso

10. ANEXOS

Anexo 01: Formato de evaluación del interés superior del niño

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		PPRFAMILIA/DIR-001
	DIRECTIVA		Versión: 001
	EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS INFORMES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Página:	15 de 16

**ANEXO 01:
FORMATO DE EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

SUMILLA: EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO				
1. Pautas previas				
<p>Antes de evaluar a una niña, niño o adolescente – NNA se le debe proporcionar información adecuada utilizando un lenguaje claro y sencillo para que comprendan el motivo de la evaluación, el alcance de la misma, creando las condiciones necesarias para que expresen su opinión sin presión ni manipulación por parte de los adultos.</p> <p>Después de haber informado el motivo y el alcance de la evaluación a la niña, niño o adolescente, se le deberá preguntar sobre su disposición, deseo o aceptación de participar en el referido proceso de evaluación.</p> <p>Solamente si la niña, niño o adolescente ha expresado su libre voluntad sin ningún tipo de presión se continuará con el proceso evaluativo.</p> <p>En los casos que la niña, niño o adolescente no expresaran su voluntad de participar en el proceso de evaluación, el mismo deberá ser suspendido y se informará al órgano jurisdiccional de lo expresado por el menor de edad.</p> <p>Si otra institución ya evaluó a la niña, niño o adolescente, se podrá recomendar la utilización de los informes anteriores, a fin de evitar interrogatorios y cuestionamientos repetitivos, salvo aborden aspectos no evaluados previamente.</p>				
2. Definición				
<p>Consiste en valorar y sopesar los elementos necesarios y las circunstancias específicas de cada niña, niño o adolescente y requiere de su participación.</p>				
3. Características específicas de la niña, niño o adolescente				
Fecha de nacimiento		Edad		
Género		Nacionalidad		
Idioma o lengua materna		Religión		
Pertenencia a un pueblo indígena u originario				
Discapacidad	Si (____)		No (____)	
	a) Discapacidad física		b) Discapacidad sensorial	
¿El NNA con discapacidad requiere ajustes de procedimiento?	Si (____)		No (____)	
Especifique				
Contexto social y cultural				
Presencia o ausencia de los padres				
¿El NNA vive con sus padres o con uno de ellos?				
Calidad de la relación entre el niño y su familia				
Entorno en relación con la seguridad				

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PPRFAMILIA/DIR-001	
	DIRECTIVA		Versión: 001
	EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS INFORMES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Página:	16 de 16

SUMILLA: EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
4. Elementos de evaluación¹

Opinión de la niña, niño o adolescente	Grado de madurez	
	Capacidad	
Identidad de la niña, niño o adolescente		
Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones personales		
Cuidado, protección y seguridad de la niña, niño o adolescente		
Consideración de la situación de vulnerabilidad		
Necesidades	Físicas	
	Emocionales	
	Económicas	
	Sociales	
	Educativas	

¹ Esta lista de elementos no es exhaustiva ni jerárquica. Todos los elementos de la lista deben ser tenidos en cuenta y ponderados con arreglo a cada situación.